



**TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud número **11-2019**, recibida por correo electrónico el día tres de mayo de dos mil diecinueve, en la que el ciudadano (a) solicita:

“En esta ocasión nos referimos al Expediente identificado No. C-02-2019 correspondiente al Contrato Colectivo 2019. ---El documento de Pliego de Peticiones que corresponde al Contrato Colectivo a aplicar en el año 2019, fue remitido al Tribunal del Servicio Civil por parte de este Sindicato en fecha 16 de enero del presente año, en cumplimiento al Artículo 101 de la Ley de Servicio Civil y Artículo 273 del Código de Trabajo, el plazo de tres años está por finalizar en el presente año, razón por la cual, solicitamos la respectiva revisión tal como se establece en el penúltimo mes de vigencia, así mismo, estamos solicitando de la manera más atenta y respetuosa, que se nos informe el estado actual de dicho trámite, ya que es importante para los trabajadores del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mantenerles informados del proceso actual de la Revisión del Contrato Colectivo.”

Agréguese la fotocopia simple de la credencial que acredita al solicitante a suscribir la presente solicitud en representación del SITMARN.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día veintiuno de marzo, se remitió el requerimiento de información dirigido al Jefe del Departamento Jurídico de este Tribunal de Servicio Civil, con el fin de obtener una respuesta sobre el requerimiento hecho en la solicitud de información. El día dieciséis de mayo, el referido Departamento informó a esta unidad:

“El expediente C-02-2019, ya cuenta con la resolución por medio de la cual se hacen las siguientes prevenciones al Pliego de Peticiones, de conformidad con los artículos 71, 85, 91 literal f), 102, 103, 105, 106 inciso 10, 107, 108, 110, 131 letras c) y d) y 132 de la Ley de Servicio Civil; 226 y 606 del Código de Trabajo, este Tribunal de Servicio Civil: ---A) Presente a este Tribunal, conforme a derecho corresponda el documento por medio del cual la Asamblea General del SITMARN, como máxima autoridad sindical acordó y autorizó al señor RICARDO ZIMMERMANN MEJIA, en su respectiva calidad, para que lo presente y negocie el Contrato Colectivo de Trabajo de Carácter Económico o de Intereses ante este Tribunal, así como, la totalidad de las cláusulas contenidas en dicho proyecto de contrato, que serán objeto de negociación, dicha documentación deberá estar acompañada de la lista de afiliados que asistieron a dicha convocatoria. --- B) Presente a este Tribunal, conforme a derecho corresponda el documento por medio del cual la Asamblea General del SITMARN, como máxima autoridad sindical acordó y

autorizó a la Junta Directiva Sindical, para que ésta designe a la comisión negociadora y suscriptora del contrato colectivo de trabajo, asimismo, a los asesores del SITMARN, dicha documentación deberá estar acompañada de la nómina de los servidores públicos que asistieron a la Asamblea. --- C) Presente a este Tribunal, conforme a derecho corresponda el documento por medio del cual contenga los fundamentos sociales, jurídicos y económicos en el que basa su pliego de peticiones, así como, el lugar donde puede ser emplazada la parte requerida. --- D) Se le requiere al señor RICARDO ZIMMERMANN MEJIA, en la calidad antes descrita, presente a este Tribunal de Servicio Civil, conforme a derecho corresponda, la documentación extendida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la que conste la nómina de la Directiva Sindical del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SITMARN). --- E) Se le requiere al señor RICARDO ZIMMERMANN MEJIA, presente a este Tribunal de Servicio Civil, conforme a derecho corresponda, los estatutos del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SITMARN). --- F) De conformidad al artículo 106 de la Ley de Servicio Civil, se le requiere al señor RICARDO ZIMMERMANN MEJIA, en la calidad antes descrita, presente a este Tribunal de Servicio Civil conforme a derecho corresponda, la documentación extendida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la que conste la nómina de los servidores públicos afiliados al Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SITMARN), para constatar que dicho sindicato, cuenta con el cincuenta y uno por ciento de los afiliados que laboran en la Institución, y así poder obligar a la Institución a negociar el Proyecto del Contrato Colectivo de Trabajo. --- G) Presente a este Tribunal, conforme a derecho corresponda el documento por medio del cual conste la nómina de todo el personal que labora en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de las diferentes formas de contratación, es decir, por Ley

de Salario, así como, por medio de contrato si lo hubiere. --- H) Se advierte de la lectura del proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo, propuesto por el SITMARN, que el mismo contempla cláusulas de "Co- Administración y Excluyentes", tales como las siguientes: Cláusulas de Exclusión reguladas en el artículo 110 de la Ley de Servicio Civil: cláusula número 003 "RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO, IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS Y NO COACIÓN" (específicamente en el inciso primero); cláusula 011 "CONSERVACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO" (específicamente en la parte final del tercer inciso). Cláusulas de Co-Administración reguladas en el artículo 108 inciso final, de la Ley de Servicio Civil: cláusula número 015 (específicamente en la parte final del primero y segundo inciso). Las cuales deberán ser suprimidas o modificadas del proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo propuesto que será objeto de negociación, y consecuentemente presentar un nuevo proyecto a este Tribunal, que evidencie el cumplimiento de dicha prevención, ya que no pueden ser objeto de estudio ni de negociación, cláusulas que afecten la forma de gobierno, régimen político del Estado y el estado Social y Democrático de Derecho.--- La mencionada resolución fue notificada el día quince de mayo de dos mil diecinueve."

En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 71 y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confírmase la existencia de la información de la Solicitud con referencia UAIP 11-2019, consistente en **Informar el estado actual del expediente**

identificado No. C-02-2019 correspondiente al Contrato Colectivo 2019, en vista que ha informado a esta Unidad, el Jefe del Departamento Jurídico de éste Tribunal de Servicio Civil: “El expediente C-02-2019, ya cuenta con la resolución por medio de la cual se hacen las siguientes prevenciones al de Peticiones.”; “La mencionada resolución fue notificada el día quince de mayo de dos mil diecinueve.”

2. NOTIFIQUESE la respuesta al peticionario en el término de Ley.



Licda. Gloria Graciela Montenegro Nolasco.
Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil.

